



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3982

Sancionada el 29/06/1965. Promulgada el 08/07/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.382, del 16 de julio de 1965.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Ordénase la compilación orgánica en un sólo cuerpo legal, debidamente clasificado por materias y con numeración corrida, toda la legislación actualmente en vigencia en la Provincia, en materia de procedimiento.

Art. 2°.- Comisionase para estas tareas a los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado, quienes deberán terminar sus labores a sesenta días de promulgada la presente ley.

Art. 3°.- Efectuada la compilación a que se refiere el artículo 1°, el Poder Ejecutivo ordenará la impresión de la misma en la Imprenta de la Legislatura, en un número de 10.000 ejemplares.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°, se tomará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARÁOZ – Eduardo Paz Chaín – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

POR TANTO:

Salta, julio 8 de 1965.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.